



Ministerio
de Ambiente

~~1/44~~ MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2021/002523
R.M. 809/2022

Montevideo, 20 SEP. 2022

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa realizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, respecto de su proyecto de construcción de doble vía en Ruta N° 5, ubicado entre las progresivas 43 Km. 200 y 169 Km. 000 de la Ruta N° 5 (Exp. 2021/36001/002523);

RESULTANDO: I) que el proyecto, comunicado el 24 de mayo de 2021, fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el Certificado de Clasificación Ambiental del proyecto, con fecha 4 de junio de 2021, (Exp. 2021/14000/003595);

II) que el 15 de noviembre de 2021 fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial de 27 de julio de 2022 y en el diario "El País" de 26 de julio de 2022, así como en los diarios "Hoy Canelones", "El Herald de Florida" y "El Acontecer" de 27 de julio de 2022, sin que compareciera ningún interesado;

IV) que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, el Área Evaluación de Impacto Ambiental realizó solicitudes de información complementaria, que fueron notificadas el 8 de diciembre de 2021, el 3 de marzo de 2022, el 3 de mayo de 2022, el 31 de mayo de 2022 y el 16 de junio de 2022, las que fueron evacuadas por el titular del proyecto con fecha 1 de febrero de 2022, 8 de abril de 2022, 21 de abril de 2022, 19 de mayo de 2022 y el 8 de julio de 2022;

V) que según el informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 31 de agosto de 2022, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en el referido informe, según lo establecido en el inciso 4º del artículo 17 del Decreto N° 349/005;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédese Autorización Ambiental Previa al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (RUT: 215440720010) para su proyecto de construcción de doble vía en Ruta N° 5, ubicado entre las progresivas 43 Km. 200 y 169 Km. 000 de la Ruta N° 5.

2º. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

A) Toda variación significativa al proyecto original deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y eventual aprobación.

B) Deberá notificar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio de la ejecución del proyecto.

C) Previo al inicio de la ejecución del proyecto deberá presentar ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental:



- i) ubicación y dimensiones constructivas de los cruces de ganado a construirse, identificando los emprendimientos que los utilizarán; y;
 - ii) las comunicaciones cursadas a los emprendimientos comerciales ubicados en la faja de dominio público sobre su posible corrimiento o reubicación durante la etapa de construcción, debiendo informar sobre las coordinaciones de las medidas a tomar para su reubicación transitoria o permanentes en caso de corresponder.
- D) Previo al inicio de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su aprobación el Plan de Gestión Ambiental de Construcción para cada tramo del proyecto, debiendo incluir:
- i) Cronograma definitivo de las obras por tramo.
 - ii) Ubicación de los obradores principales y secundarios, detallando su infraestructura e indicando si presentan planta de hormigón y asfalto.
 - iii) Respecto de las obras en puentes que requieran la ejecución de ataguías deberá presentar sus dimensiones y en caso de corresponder según los usos del curso de agua a afectar, deberá presentar las medidas de gestión y seguimiento a implementar.
 - iv) Identificación de los servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, agua y saneamiento existentes en el área directa a ser afectada por el proyecto en la faja de servidumbre y en puentes a modificar, informando las medidas a adoptar.
 - v) Plan de comunicación y relacionamiento comunitario, el que deberá incluir:

- a) Identificación de instituciones, organizaciones, emprendimientos y actores locales con los que establecerá la comunicación.
 - b) Información mínima del proyecto, incluyendo las características de la intervención a realizarse en el territorio, sus posibles consecuencias en la cotidianidad de las personas, principales aspectos ambientales de las obras y su cronograma de ejecución.
 - c) Su implementación previo al inicio de la ejecución de las obras.
 - d) Mecanismo de comunicación eficiente a fin de que la población pueda informarse sobre cualquier imprevisto que pudiera ocurrir durante la obra y que pueda resultar en una afectación de la cotidianidad de las comunidades locales.
- vi) Programa de gestión de tránsito y seguridad vial, el cual contemple jornadas de capacitación en seguridad vial a distintos actores sociales, de modo de incorporar comportamientos adaptados a la situación atípica producida por las obras.
- vii) Plan de recuperación ambiental, el que deberá incluir para los sitios indicados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, la siguiente información:
- a) Plan de control de Especies Exóticas Invasoras, debiendo detallar las especies a controlar, el cronograma de actividades y plan de monitoreo.
 - b) Respecto de aquellos sitios donde se indica el acompañamiento de los procesos de recomposición de las zonas de desmonte, deberá definir el cronograma de actividades a desarrollarse, la delimitación de las zonas a revegetar, el listado de especies a sembrar o plantar debiendo ser estas especies nativas propias del área del proyecto y un plan de seguimiento.



Ministerio
de Ambiente

E) En caso de constatarse durante la ejecución del proyecto impactos ambientales no previstos originalmente, deberá proponer ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su aprobación, medidas de mitigación o compensación, sin perjuicio de las acciones de respuesta rápida que pudiera corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.

3º. Previénese al interesado que será responsable de la adecuada gestión ambiental en todas las etapas del proyecto, sin perjuicio que alguna de éstas sea ejecutada por terceros.

4º. Previénese al interesado que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

5º. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6º. Notifíquese al interesado, y comuníquese a la Intendencia de Canelones, a la Intendencia de Florida y a la Intendencia de Durazno. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental a sus efectos.

Adrián Peña Robaina
Ministro de Ambiente

